RESOLUCIÓN No. 123

(04 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR DEL CENTRO CULTURAL BACATÁ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DE 1999, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA Y ESTATUTOS DE FEBRERO 05 DE 2000, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO-LEY 0019 DE 2012, DECRETO 1082 DE 2015, Y.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo octavo del Acuerdo Municipal No. 022 del 10 de diciembre de 1999 a través del cual se creó el Centro Cultural Bacatá de Funza, Cundinamarca, señala que: "el director general cumplirá todas aquellas funciones que se relacionan con la organización, cuya función fundamental según este acuerdo es: "Difundir, proyectar y fomentar las políticas y programas culturales del nivel municipal, Departamental, Regional y Universal; Apoyar en el Municipio procesos permanentes de desarrollo cultural en los que interactúen la comunidad, el municipio y las Entidades Estatales supramunicipales, buscando el óptimo desarrollo de la cultura en su conjunto, ser el centro primordial de Educación Artística no Formal, Preservar el Patrimonio Cultural de Funza y Apoyar las instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas

La Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El Centro Cultural Bacatá, cuenta con múltiples escuelas de formación artística y cultural, dentro de su oferta académica, promoviendo la formación integral en las áreas de Música, Danzas, Literatura, Artes Plásticas, Manualidades, artes y oficios, Teatro y medios audiovisuales y comunicaciones, formación laboral por competencias académicas, así mismo, programas encaminados al fortalecimiento de la identidad cultural en la ciudadana, emprendimiento cultural, eventos artísticos y culturales, como el festival de arte y cultura Zaquesazipa, entre otros, desarrollando sus actividades de manera centralizada y descentralizada, generando un amplio cubrimiento en las instituciones educativas del municipio, salones comunales y conjuntos, garantizando un excelente nivel motivacional, creativo y teórico- práctico en el aprendizaje.

Como punto de partida para justificar la contratación la cual es objeto de este estudio y determinar la dirección a la cual van enfocados el desarrollo de las actividades, es necesario profundizar hacia los programas del Plan de Desarrollo municipal, dentro de los cuales encontramos el programa Creación e innovación artística y cultural, cuyo objeto es promover y fomentar el arte y la cultura en el municipio, transmitiendo saberes y facilitando el desarrollo de espacios de divulgación artística, desarrollar diferentes eventos de pequeño, mediano y gran impacto, transformando el territorio desde las manifestaciones artísticas y culturales, buscando fortalecer el sentido de pertenencia de Funza, la región y el departamento de Cundinamarca, dentro de este encontramos la meta: Promover la divulgación artística, por medio de la realización de 200 eventos culturales de pequeño, mediano y gran formato..

Que en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Funza Evoluciona 2024-2027, el cual contempla en el programa Creación e Innovación Artística la meta 150: Fomentar el arte, cultura y saberes llevando a cabo 4 versiones del Festival de Arte y Cultura Zaquesazipa.

RESOLUCIÓN No. 123

(04 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el festival que se ha destacado por su compromiso de evolucionar y transformar el territorio desde las manifestaciones artísticas y culturales, buscando fortalecer el sentido de pertenencia de Funza, la región y el departamento de Cundinamarca, según Acuerdo No. 009 del 12 de septiembre de 2000 El Municipio será el epicentro del Festival de Arte y Cultura Zaquesazipa, este importante evento destacará el talento colombiano en el municipio y Sabana Occidente, donde se consolidará a Funza como ciudad que evoluciona en cultural a través de la protección y promoción de las artes como mecanismo de crecimiento humano y desarrollo sostenible del patrimonio material e inmaterial cultural.

El Festival de Arte y Cultura Zaquesazipa, está reglamentado por Ordenanza Departamental No. 052 de Septiembre del año 2000 y el Acuerdo Municipal 009 del 12 de septiembre de 2000, su organización y gestión es desarrollada por el Centro Cultural Bacatá de Funza y constituye uno de los eventos más relevantes a nivel cultural y de participación ciudadana, pues reúne todos los sectores del municipio al integrar en un solo evento actividades para todos los gustos, edades, y preferencias culturales y posee un sello especial que goza de prestigio y reconocimiento en la región y el departamento de Cundinamarca.

Por tal motivo, es necesario realizarlo dado que hace parte de la identidad Funzana, además de destacarse por su compromiso de evolucionar y transformar desde el punto de vista cultural, patrimonial, folclórico, y diverso del entorno, insistiendo en el sentido de pertenencia hacia las tradiciones propias, mostrando diferentes manifestaciones culturales de calidad, proponiéndole a la población beneficiada una admiración por el talento nacional.

Este evento es esperado año tras año y reflejará la identidad y diversidad cultural que ha caracterizado a Funza durante muchos años como un territorio de transformación e integración social. La anterior meta converge en desarrollar una gran cantidad de eventos que permitan la divulgación artística y cultural en el municipio, convirtiendo a Funza en una ciudad que evoluciona en cultura.

Este festival se ha posicionado como un espacio organizado para compartir diferentes expresiones artísticas constituyéndose en uno de los eventos más importantes de Cundinamarca y de la región, celebrándose anualmente para resaltar y conservar las costumbres, tradiciones y folclor, a lo que se suma la muestra de diversas manifestaciones musicales, artes plásticas, literatura, teatro y demás eventos culturales esperados para todo tipo de púbico, este año llega a la versión XXVII.

El evento está diseñado para la manifestación artística y cultural más grande de todas las expresiones artísticas que a lo largo de 26 versiones han sido el centro de atracción de grandes y chicos, vinculando a la población de todos los grupos etarios. Es una apuesta pluriétnica y multicultural ya que en ella se hace inclusión de la población afrodescendiente, desplazada y diversamente hábil, que reside en el municipio, y que asiste a los diferentes actos culturales programados el marco del festival.

Por estas razones y para lograr dichos objetivos, el Centro Cultural Bacatá de Funza, presenta la necesidad de en el marco del festival de arte y cultura Zaquesazipa, de desarrollar una nueva versión del concierto Góspel como una práctica artística y de interés cultural, que lejos de su connotación religiosa, este concierto pretende ser una experiencia multigeneracional en la que todos los miembros de la familia disfrutarán y compartirán momentos emocionantes.

FUNZA CENTRO CULTURAL BACATÁ

ALCALDÍA DE FUNZA

RESOLUCIÓN No. 123

(04 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Se hace necesario contratar artistas que desarrollen diferentes muestras culturales por lo cual se considera necesario la celebración de un contrato de prestación de servicios para proveer personal artístico especializado que haga parte de la agenda cultural y artística del Festival de arte y cultural Zaquesazipa, que contribuya al disfrute de las familias y también a enriquecer el componente artístico y cultural del territorio, vinculando a la población de todos los grupos etarios.

En ese orden de ideas el CENTRO CULTURAL BACATÁ, basados en el prestigio y reconocimiento en el área de su especialización, y conocedor de los logros, reconocimiento público y mediático, referencias y experiencias, considera conveniente contar con la presencia en el marco del Festival Zaquesazipa del Municipio de Funza- Cundinamarca XXVII, con las agrupaciones y artistas cuya justificación y trayectoria se incluye en el numeral 6 del presente documento.

A continuación, se presentan las razones que justifican la selección de los artistas propuestos en lugar de otros con características similares:

Los artistas seleccionados tienen una trayectoria que refleja un profundo compromiso con la valorización y preservación de las entidades propias culturales, las tradiciones locales y busca recontextualizar elementos culturales.

Se priorizó a aquellos artistas que demuestran una capacidad innovadora en sus disciplinas, aportando nuevas perspectivas que enriquecen la sociedad. Esto incluye la utilización de técnicas modernas que atraen a audiencias de niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Por otro lado, las personas buscan un sentido de propósito y conexión espiritual. Los artistas como ROJO y GILBERTO DAZA ofrecen letras profundas que abordan esta necesidad, ayudando a los oyentes a encontrar esperanza y fortaleza en su fe.

La música góspel en español necesita artistas que representen la diversidad cultural y los valores de la comunidad latina. MUSIKO y VAES, con sus estilos contemporáneos, satisfacen esta necesidad al atraer a audiencias jóvenes que buscan una representación auténtica y relevante de su cultura y espiritualidad.

La elección de ROJO, MUSIKO, GILBERTO DAZA y VAES responde a la necesidad de conexión espiritual, representación cultural, mensajes positivos, innovación musical y comunidad. A través de su música, estos artistas satisfacen anhelos profundos de la audiencia, ofreciendo no solo entretenimiento, sino también un camino hacia la esperanza y la transformación personal.

Por lo anterior, el Centro Cultural Bacatá de Funza necesita contratar a los artistas anteriormente descritos que por su amplia trayectoria en cada uno de los géneros que representan y que a la vez cumplan con las características anteriormente descritas.

Es así como el Centro Cultural Bacatá mediante un análisis exhaustivo para la participación realizó una invitación formal a cada uno de los artistas; y en repuesta adjuntan un comunicado que indica que para las fechas determinadas para el festival de arte y cultura Zaquesazipa la representación de su participación musical es representado por la FUNDACION CULTURAL Y ARTISTICA ENOC, dicha persona jurídica deberá acreditar la representación jurídica, artística y económica de la(s) presentación(es) artística(s) a realizar, ya que la(s) misma(s) es (son) única(s) y goza(n) de protección jurídica

RESOLUCIÓN No. 123

(04 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El concierto góspel los artistas ROJO, MUSIKO, GILBERTO DAZA y VAES, cada uno de los perfiles y trayectoria se encuentran descritos en el numeral 5 de condiciones técnicas exigida del presente estudio previo.

Los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es el que se refiere a otra especie de contratos del genérico dé prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.

En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales, por lo que las expresiones artísticas que se desean contratar en virtud del presente proceso, determinan su particularidad y unicidad en las danzas, canciones, interpretaciones que estos artistas realizan y proyectan y que solo pueden encomendarse a estas personas por ser compositoras, autoras o intérpretes de sus trabajos artísticos especiales.

Con al presente contratación se busca dar el sentido jurídico de la expresión, y no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.

El "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico.

Tales trabajos artísticos lo ofrecen diversos artistas en los diversos campos del arte y conforme a que son ellos quienes, por su idoneidad, experiencia, trayecto y legado, permiten que ellos y no otros puedan expresar diversas manifestaciones de contenido artístico y cultural.

Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (...) "... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." debe ser entendida en

RESOLUCIÓN No. 123

(04 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

La anterior justificación y los considerandos anteriores se soportan en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Expediente 41719 del 02 de diciembre de 2013, por lo que la entidad atendiendo a la ratio decidendi de la referida sentencia, da cumplimiento a la misma en su adecuada y debida estructuración del mismo.

En el mercado de artistas, estos suelen contratar un representante, quien lo asesora y promueve en el mercado, de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato con un productor de eventos. Las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son: - Promocionar al artista, - Aconsejar al artista sobre su imagen o presentación al público, - Orientarlo en asuntos legales y financieros, - Celebrar contratos en representación del artista, - Realizar la promoción, publicidad y mercadeo. Entre el artista intérprete o ejecutante se celebra un contrato de representación de artistas, que en esencia es un contrato de mandato, con el cual el representante ejerce las funciones de asesor y promotor del artista, al tiempo que le brinda asistencia en la negociación.

En este sentido, los artistas, intérpretes o ejecutantes, ejercen sus derechos mediante contratos con los cuales autorizan, licencian o ceden sus derechos. Que, en virtud de estas representaciones, surgen una serie de derechos y obligaciones como la facultad que se le da al representante para realizar todas las actividades financieras y jurídicas propias del contrato, y al artista le genera la obligación de cumplir los contratos que el representante realiza con terceros, así como cumplir con la exclusividad pactada con el representante.

Para lo anterior, el municipio solicitó propuesta de cotización a una jurídica que acreditara la representación jurídica, artística y económica de la(s) presentación(es) artística(s) a realizar dentro del presente estudio, para lo cual se recibió propuesta de FUNDACION CULTURAL Y ARTISTICA ENOC identificado con NIT. 901.139.093-1 quien a través de los documentos de su propuesta tiene la representación de los artistas requeridos a presentarse en el marco del Festival ampliamente mencionado a lo largo de la presente justificación de necesidad.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el objeto del contrato a celebrar es de tipo artístico con persona jurídica que cuenta con reconocimiento municipal y regional en su arte, o a través de su representante, es entonces factible, la celebración de la contratación directa en los términos anteriormente planteados.

Para el efecto, es preciso señalar que el Centro Cultural Bacatá no cuenta con las cualidades antes descritas que pueda prestar el servicio requerido, lo cual justifica adelantar la contratación que sea necesaria para vincular una persona jurídica con experiencia en el área requerida, de igual manera, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de

RESOLUCIÓN No. 123

(04 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Adquisiciones elaborado conforme al Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2024.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el objeto del contrato a celebrar es de tipo artístico con persona jurídica que cuenta con reconocimiento municipal y regional en su arte, o a través de su representante, es entonces factible, la celebración de la contratación directa en los términos anteriormente planteados.

Igualmente, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 mediante Resolución, se justificó la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Para el efecto es preciso señalar que no se cuenta con el personal de planta con las cualidades antes descritas que pueda prestar el servicio requerido, lo cual justifica adelantar la contratación que sea necesaria para vincular una persona idónea y con experiencia en el área requerida.

Que conforme a lo encontrado en los estudios precontractuales **FUNDACIÓN CULTURAL ENOC** cumple con el objeto social prestando servicios profesionales de representación de artistas.

Qué acuerdo a lo anterior y lo señalado en los estudios previos, resulta conveniente suscribir un contrato con **FUNDACIÓN CULTURAL ENOC** con NIT No. 901.139.093-1, para la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VAES, ROJO, MUSIKO Y GILBERTO DAZA EL CONCIERTO GÓSPEL EN EL MARCO DEL XXVII FESTIVAL ARTE Y CULTURA ZAQUESAZIPA 2024".**

El Centro Cultural Bacatá, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000715 del 02 de octubre del presente año, por un valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($218.040.058) M/CTE, para respaldar presupuestalmente la referida contratación.

Que el estudio previo, así como los demás documentos que hacen parte del mismo, podrán ser consultados en la plataforma de contratación de Colombia Compra Eficiente -SECOP 2.

La presente contratación se rige por los presupuestos consignados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1., 2.2.1.2.1.4.4 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un Contrato de servicios que tendrá por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VAES, ROJO, MUSIKO Y GILBERTO DAZA EL CONCIERTO GÓSPEL EN EL MARCO DEL XXVII FESTIVAL ARTE Y CULTURA ZAQUESAZIPA 2024" FUNDACIÓN CULTURAL ENOC** identificado con NIT No. 901.139.093-1 representada legalmente por **PAOLA ANDREA QUIMBAYA TRUJILLO** identificado con cedula de Ciudadanía 52.489.855 de BOGOTA D.C

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor del contrato a suscribir será de por un valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($218.040.058) M/CTE**, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 2024000715 del 02 de octubre del 2024.

FUNZA CENTRO CULTURAL BACATÁ

ALCALDÍA DE FUNZA

RESOLUCIÓN No. 123

(04 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

Dada a los cuatro (04) días del mes de octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CÚMPLASE

Dada en Funza Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OSCAR AUGUSTO CHUNZA GÓMEZ
DIRECTOR
CENTRO CULTURAL BACATÁ

Proyectó: Laura Tatiana Lopez Ahumada – Abogada Contratista